

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: manifiesto a usted que dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos, se presentó memorial en donde el apoderado judicial demandante solicita el embargo de remanentes de la demandada en otra casa judicial. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Lima – Norte (Bolívar), marzo 31 de 2022.

MARIO ALBERTO RUIZ RICO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. -SANTA ROSA DE LIMA-NORTE (BOLIVAR), MARZO TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Dr. OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO ha presentado memorial en donde solicita que este despacho se sirva decretar el embargo del remanente, dineros sobrantes, o cualquier otro título judicial que se encuentren en el proceso ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA COOMULPEN con NIT. No. 900314497-1, en contra de la demandada común ROSA MARTINEZ LOMBANA, con c.c. No. 32.630.727, proceso que conoció el Juzgado 20 Civil Municipal de Barranquilla (Atlántico), bajo el radicado 2017-0246; y que en la actualidad conoce el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Barranquilla (Atlántico).

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 466 del Código General del Proceso que:

**Persecución de bienes embargados en otro proceso.*

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código."

Ahora bien, siendo que mediante proveído del 4 de marzo del año 2020, este despacho ordenó el embargo y secuestro del 50% del salario mínimo mensual legal, así como los demás emolumentos legalmente embargables que devengara la demandada ROSA ELENA MARTINEZ LOMBANA, y siendo que en dicho proceso se aprobó transacción contra la demandada, este despacho estima procedente el embargo de los remanentes solicitados.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: DECRETASE el embargo del remanente, dineros sobrantes, o cualquier otro título judicial que se encuentren en el proceso ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA COOMULPEN con NIT. No. 900314497-1, en contra de la demandada común ROSA MARTINEZ LOMBANA, con c.c. No. 32.630.727, proceso que conoció inicialmente el Juzgado 20 Civil Municipal de Barranquilla (Atlántico), bajo el radicado 2017-0246; y que en la actualidad conoce el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Barranquilla (Atlántico).

Librense por secretaría los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCO SAUL FUENTES BARRIOS

JUEZ